

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El 2 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en esta materia.

Para tal efecto, se estableció en el artículo 10, fracción I, de dicho ordenamiento legal que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integraría entre otros, por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas.

En concordancia con lo anterior, se dispuso en el artículo 15 que el Consejo Nacional de Seguridad Pública podría funcionar en pleno o en las comisiones previstas por esta ley, señalándose en el diverso artículo 16 que son comisiones permanentes del Consejo Nacional, las de Información, Certificación y Acreditación, así como la de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Si bien en esta ley general se previeron como se ha expuesto, comisiones para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se advierte la pertinencia de instituir una Comisión adicional relativa a la atención de delitos en razón de género.

Esto, derivado de que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía llevó a cabo en 2016 la Cuarta Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, de la cual surgió información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de la vida, arrojando los resultados de la referida encuesta que en México el 66.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor en alguna ocasión de su vida.¹

Por lo que en una estadística sencilla, tenemos que en nuestro país, siete de cada 10 mujeres han vivido situaciones de violencia, lo cual inclusive se maximizó con la actual pandemia del Covid-19, como consecuencia de las restricciones fácticas de movilidad y estrés que generó dicha situación.²

De ahí que resulte primordial generar medidas tanto de prevención como de atención a la problemática social expuesta.

Partiendo de lo relatado, se propone crear dentro de la instancia del Consejo Nacional de Seguridad Pública, una comisión especial para la atención de delitos en razón de género, a efecto de apoyar en el análisis y diseño de las políticas, lineamientos, programas, acciones y demás instrumentos en materia de atención a víctimas de delitos por razón de género; planteándose en consecuencia la modificación del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para instituir la comisión de referencia.

Planteamiento que, además, resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución federal, en sus párrafos segundo y tercero, que establecen respectivamente, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Finalmente, en aras de utilizar un lenguaje incluyente en la redacción del artículo 16 del ordenamiento en mención, materia de la presente reforma, se plantea ajustar su redacción contemplando a ambos géneros.

Para mayor claridad sobre lo expuesto, se identifica la medida legislativa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- Son comisiones permanentes del Consejo Nacional, las siguientes:</p> <p>I. De Información;</p> <p>II. De Certificación y Acreditación,</p> <p>III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>Estas comisiones se coordinarán con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los Centros Nacionales que integran el Secretariado Ejecutivo. El Consejo Nacional determinará el objeto, integrantes, deberes y funcionamiento de las mismas.</p> <p>En las Comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.</p> <p>Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán</p>	<p>Artículo 16.- Son comisiones permanentes del Consejo Nacional, las siguientes:</p> <p>I. De Información;</p> <p>II. De Certificación y Acreditación,</p> <p>III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y</p> <p>IV. De Atención de Delitos por razón de género.</p> <p>Estas comisiones se coordinarán con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los Centros Nacionales que integran el Secretariado Ejecutivo. El Consejo Nacional determinará el objeto, integrantes, deberes, atribuciones y funcionamiento de las mismas.</p> <p>En las Comisiones podrán participar personas expertas de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.</p> <p>Las y los Gobernadores y la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal</p>

designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretario Ejecutivo del Sistema, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico igual o superior a Director General en las Secretarías competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.	deberán designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretario Ejecutivo del Sistema, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico igual o superior a Dirección General en las Secretarías competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.
---	--

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos siguientes:

Artículo Único. Se reforma el artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 16. Son comisiones permanentes del Consejo Nacional, las siguientes:

- I. De Información;
- II. De Certificación y Acreditación,
- III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y
- IV. De Atención de Delitos por razón de género.**

Estas comisiones se coordinarán con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los Centros Nacionales que integran el Secretariado Ejecutivo. El Consejo Nacional determinará el objeto, integrantes, deberes, **atribuciones** y funcionamiento de las mismas.

En las Comisiones podrán participar **personas experta**s de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

Las y los Gobernadores y la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretario Ejecutivo del Sistema, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico igual o superior a **Dirección** General en las Secretarías competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.

Artículos Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 [1] <https://www.eleconomista.com.mx/politica/El-66.1-de-las-mujeres-en-Mexico-han-enfrentado-algun-tipo-de-violencia-INEGI-20171123-0084.html>

2 [1] <https://www.unwomen.org/es/noticias/reportaje/2021/11/la-pandemia-de-covid-19-y-la-violencia-contra-la-mujer-que-nos-revelan-los-datos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.

Diputada Julieta Ramírez Padilla (rúbrica)

S I L